

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1967 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15915, columna segunda, línea 7 del apartado primero, donde dice: «Distribuye a la Hacienda Pública», debe decir: «atribuye a la Hacienda Pública».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 76, concedida al Banco Meridional, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Meridional, con domicilio en Fernán-Núñez (Córdoba), solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 76, concedida en 20 de octubre de 1964, se considere ampliada a la Sucursal que ha establecido en Jaén, plaza de José Antonio, número 1, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Jaén, a la que se asigna el número de identificación 24-11-01.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 39, concedida al Banco de Aragón con domicilio en Zaragoza, para la apertura de cuenta restringida de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Aragón, con domicilio en Zaragoza, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Lérida

Tremp. Sucursal. Doctor Pearson, número 2, a la que se asigna el número de identificación 28-8-05.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 11, concedida al Banco Zaragozano, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Zaragozano, con domicilio en Zaragoza, para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 11, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Villanueva y Geltrú. Sucursal. Rambla del Caudillo, número 42, a la que se asigna el número de identificación 10-9-12.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Antequera. Sucursal. Infante Don Fernando, números 86-88, a la que se asigna el número de identificación 31-5-06.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964 para la apertura de cuenta restringida de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Central solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid. Agencia Urbana. Avenida del General Perón, número 16, a la que se asigna el número de identificación 01-2-32.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 6 concedida al Banco Coca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la nueva Agencia Urbana que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Coca solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 6, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a la nueva Agencia Urbana establecida en Madrid, Paseo de la Habana, número 29, a la que se asigna el número de identificación 01-6-06.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 8, concedida al Banco Comercial Trasatlántico, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el Banco Comercial Trasatlántico, S. A. solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 8, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona. Agencia Urbana. Calle Beethoven, número 12, a la que se asigna el número de identificación 10-7-13.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Donald Charles Davis y Anibal Javier Bautista Torres, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 18 de noviembre de 1967, al conocer del expediente número 57/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz» 220-SE, valorado en 375.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante 7.ª del artículo 18, por tenencia de establecimiento para los señores López Cortés y Gómez Sousa, y la 10 del mismo artículo, por habitualidad para el señor Bautista Torres.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José Luis Reina Parejo y Antonio López Cortés; cómplice a Donald Charles Davis, y en concepto de encubridores a Enrique Gómez Saura y Anibal Javier Bautista Torres, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	S. Comiso
Autor: José Luis Reina Parejo	125.000	467 %	583.750	125.000
Autor: Antonio López Cortés	125.000	534 %	667.500	125.000
Cómplice: Donal Charles	62.500	467 %	291.875	62.500
Encubridor: Enrique Gómez Soura	31.250	534 %	166.875	31.250
Encubridor: Anibal Javier Bautista Torres	31.250	534 %	166.875	31.250
Totales	375.000		1.876.875	375.000

5.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don Francisco Romero López, adquirente de buena fe del mismo.

6.º Exigir en sustitución del comiso el valor de dicho automóvil, a ingresar por los inculpados, según se indica en el pronunciamiento cuarto, en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Dar cuenta al Juzgado Especial de Delitos Monetarios, Abogacía del Estado de esta Delegación e igualmente a la Administración de Tributos Indirectos de los hechos a que se refiere el expediente por si estiman pertinente entrar a conocer de los mismos, dentro de las esferas de sus respectivas competencias.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en su plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley. (Salario mínimo establecido.)

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.617-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Iberduero, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Ebro, entre Miranda y Fuenmayor (Burgos-Alava y Logroño).

La Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Ebro mediante la construcción de cuatro saltos en términos municipales de Ircio (Burgos) y otros; y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Ebro, comprendido entre las cotas 449,80 y 396,90, mediante la construcción de cuatro saltos denominados Briñas, Briones, Torremontalvo y Monatecillo, en términos municipales de Ircio (Burgos), Briñas, Briones y otros (Logroño) y Elciego y Puebla de La Barca (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto suscrito en Bilbao, diciembre de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola, excluyendo del mismo el último aprovechamiento denominado «Salto de El Romeral». En dicho proyecto figura un presupuesto general para el conjunto de los cuatro saltos de 78.501.336,25 pesetas y una potencia total instalada en ejes de turbina de 52.000 CV.

2.ª Los caudales y desniveles correspondientes a los cuatro saltos objeto de esta concesión son los siguientes:

Salto de Briñas: Caudal máximo utilizable, 105 metros cúbicos por segundo; desnivel, 13,30 metros.

Salto de Briones: Caudal máximo utilizable: 119 metros cúbicos por segundo; desnivel, 14,75 metros.

Salto de Torremontalvo: Caudal máximo utilizable, 90 metros cúbicos por segundo; desnivel, 11,23 metros.

Salto de Monatecillo: Caudal máximo utilizable, 90 metros cúbicos por segundo; desnivel, 12,20 metros.

Estos caudales tendrán carácter provisional y quedarán definitivamente fijados al aprobarse el proyecto de construcción a que se refiere la siguiente condición.

3.ª En el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción de los saltos de esta concesión, en cuya redacción deberán cumplirse las normas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas. Se incluirá en dicho proyecto un estudio hidrológico detallado y actualizado que servirá de base para determinar los caudales medios y máximos correspondientes a cada salto y un programa de ejecución de las obras, ajustado al plazo general fijado en esta concesión. Estos proyectos de construcción deberán ser estudiados teniendo en cuenta los años transcurridos desde que se presentó el primer proyecto en 1944, no sólo desde el punto de vista de actualización de los presupuestos sino también con la libertad que supone el que no existan trabas en el tramo considerado, salvo lo que respecta al recrecimiento del salto del Cortijo.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de diez años, contados a partir de la misma fecha, siendo también de obligado cumplimiento los plazos parciales que se fijen al dictarse la resolución referente a dichos proyectos de construcción.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados y de los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales, incompatibles con ella.

6.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a respetar los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar a su cargo cuantas obras e instalaciones fueran precisas para su reposición y captación normal de los caudales destinados a tales aprovechamientos.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; transcurrido este plazo la concesión revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir los servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pública necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como lo que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

12. Los proyectos de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 se incluirán en el proyecto de construcción a que se refiere la condición tercera.

13. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Conducidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. Cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.